



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00140-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE LUIS NARVAEZ

joseorito@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-2019-003921

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	09 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-092-CONSULTA
Código referencia:	O-6-965
Tema:	Documentos de soporte de costos de un contrato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los requerimientos relacionados con requisitos y soportes contables de las ejecuciones de las aceptaciones de ofertas, es un asunto que debe ser pactado entre la entidad contratante y el contratista de acuerdo con los términos contractuales estipulados en el contrato, y no es un tema de competencia de este consejo pronunciarse al respecto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

JOSE LUIS NARVAEZ, identificado con la CC. 12749181, en mi calidad de Tesorero en ejercicio de la Fundación Americana de Integración Familiar, Nit. 900633701-6; quien ejecuta un contrato con una entidad del estado y estos solicitan a la fundación los soportes contables originales de las compras para la liquidación del contrato. Hago la siguiente consulta:

HECHOS:

¿Por qué una entidad pública, "exige" a sus contratistas en el caso de Fundaciones, la entrega de los soportes contables de las ejecuciones de las aceptaciones de ofertas (entiéndase estas como relación contractual o contratos civiles en adelante), para la legalización de los contratos, junto con el informe final de actividades?

Entiendo que en derecho comercial, el soporte contable constituye un documento de tipo privado para la organización (sea de una ESAL o de una organización con ánimo de lucro) que ejecuta los contratos, y ésta no está obligada a entregar copia de sus soportes contables, ya sea facturas de compras o cuentas de cobro por las prestaciones de servicios, toda vez que en ellas se evidencian los costos y gastos incurridos para la ejecución.

Además, con ésta práctica, la entidad pública (EP) induce a los contratistas a realizar prácticas y/o actos de corrupción, toda vez que la EP exige que el pago al subcontratista o proveedor de bienes o servicio sea por una cifra igual a la pactada en el contrato, en este caso, la organización contratista no tendría excedente del ejercicio, por otra parte el pago de impuestos, seguridad social, costos y gastos de movilidad de los funcionarios de la Fundación no están siendo reconocidos por la EP. Ahora bien si se le exige ese pago, el contratista puede exigirle a la gobernación el reconocimiento económico de los costos y gastos logísticos para la ejecución del proyectos, todos los que no están en el cuadro de cantidades y precios acordados en la aceptación de oferta o contrato.

Cuando se trate de documentos de carácter privado, contrario a lo dispuesto para el acceso a los documentos públicos, la regla general es la reserva, en tanto la ley no disponga excepcionalmente su exhibición o la expedición de copias. En ese sentido, el artículo 15 de la Carta Política, en el inciso 4º establece que "Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El artículo 61 del Código de Comercio dispone que los libros y papeles del comerciante no pueden examinarse por personas distintas a sus propietarios o por personas autorizadas por ellos, más que referirse concretamente a los libros como tales, busca proteger lo que ellos contengan, es decir, los datos en particular del comerciante.

PETICION:

Así las cosas, me pueden colaborar con un concepto técnico o con la jurisprudencia, para demostrar legalmente a la EP que no estamos obligados en revelar nuestros soportes contables, ni tampoco estamos dispuestos a incurrir en prácticas contrarias a la verdad para ajustar los soportes contables de ejecución con las mismas cifras del contrato.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los requerimientos relacionados con requisitos y soportes contables de las ejecuciones de las aceptaciones de ofertas, es un asunto que debe ser pactado entre la entidad contratante y el contratista de acuerdo con los términos contractuales estipulados en el contrato, y no es un tema de competencia de este consejo pronunciarse al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Marzo del 2019

1-2019-003921

Para: **joseorito@yahoo.es**

2-2019-007247

JOSÉ LUIS NARVÁEZ

Asunto: CONSULTA 2019-092

BUENAS TARDES

DAMOS RESPUESTA A SU CONSULTA 2019-092

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-092 Documentos de soporte de costos de un contrato env LVG
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2019-092-092

